



#ConstitucionalismoPopular  
@JuridicaPopular

### **Acción por Incumplimiento No. 18-20-AN**

Doctora  
**Karla Andrade**  
**Jueza Constitucional Sustanciadora**  
**Corte Constitucional**

**Richard González Dávila**, miembro del Colectivo **Acción Jurídica Popular**, en garantía constitucional de Acción por Incumplimiento propuesta en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, comparezco ante Usted y expongo:

1. Mediante Resolución No. 03-189-CPCCS-2012, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó como Juezas y Jueces Principales a las y los: Dra. María Catalina Castro Llerena, Dr. Guillermo González Orquera, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Dr. Patricio Baca Mancheno y Dr. Miguel Pérez Astudillo, por un período de funciones, en principio, comprendido entre el 2012 hasta el 2018, por cuanto de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, luego de tres años, se produciría la primera renovación parcial de dos de ellos y luego en año 2018 de los tres restantes.

Producto de la primera renovación por sorteo, cesaron en funciones el doctor Guillermo González Orquera y la doctora Angelina Veloz, esta última era jueza suplente que se principalizó ante la renuncia de la doctora María Catalina Castro Llerena. En lo que corresponde a suplentes, para el caso que nos ocupa, por sorteo el doctor Arturo Cabrera cesó en sus funciones.

2. Con Resolución No. PLE-CPCCS-340-06-10-2016-E, de 6 de octubre de 2016, se realizó la primera renovación parcial del Tribunal Contencioso Electoral. Como consecuencia de ello, se designó como Jueces Principales al Dr. Vicente Cárdenas Cedillo y Mgs. Mónica Rodríguez Ayala. Y, se designó como Juezas y Jueces Suplentes al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Dra. Patricia Guaicha Rivera, Dr. Patricio Hernández, Dr. Graciela Suárez Fajardo y Dr. Oscar William Altamirano.

3. El 23 de noviembre de 2016, la Dra. Patricia Zambrano quien tenía un período de funciones hasta el 14 de junio de 2018, renuncia a su cargo de Jueza Principal, motivo por el cual, asume en reemplazo el Juez Suplente Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.



#ConstitucionalismoPopular  
@JuridicaPopular

4. En el mes de mayo de 2018, es destituido como Juez Principal, el Dr. Patricio Baca Mancheno. Lo reemplazo la Jueza Suplente Dra. Patricia Guaicha Rivera. De igual manera el doctor Baca Mancheno culminaba su periodo de funciones el 14 de junio de 2018

5. En razón de la Consulta Popular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio - como consecuencia de la evaluación de autoridades, resolvió: 1) Cesar en funciones a la Mgs. Mónica Rodríguez Ayala y Dr. Vicente Cárdenas Cedillo; 2) Cesar a los suplentes designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado; 3) Cesar en funciones prorrogadas al Dr. Miguel Pérez Astudillo; 4) No cesar en funciones al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera por haber justificado el cumplimiento de funciones; y, 5) No cesar en funciones a la Dra. Patricia Guaicha Rivera por no haber sido parte de la evaluación.

Nótese de la citada resolución que el CPCCS Transitorio: 1) No cesa en funciones al doctor Cabrera y la doctora Guaicha, el primero evaluado su gestión y la segunda sin haber sido evaluada; 2) No dispone ni resuelve en lo que respecta al periodo de sus funciones, 3) Guardando coherencia con lo sucedido con la Contraloría General del Estado, el suplente que asume la titularidad la asume en el periodo del principal, situación que este caso se produjo en el 2018; 4) Se permite una prórroga de funciones implicaría que la renovación que establece la Constitución de la República sería inviable;

6. Con Oficios No. TCE-PGR-2018-0010-O, de 28 de noviembre de 2018 y No. TCE-PGR-2019-0002-O, de 21 de enero de 2019, presentados en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Dra. Patricia Guaicha Rivera, señala que "reemplazó al Doctor Patricio Baca Mancheno, quien cumplía su período de funciones de seis años para el cual fue designado, en el mes de junio de 2018", por lo que solicita "dejar en claro ante la sociedad, acudo ante usted y pongo a su conocimiento para que se determine hasta cuándo estaría esta Jueza en funciones, o cuándo debería ser reemplazada en el cargo.", a confesión de parte relevo de prueba, la Jueza evidencia que conoce que su período es el mismo del titular a quien reemplazo.

El inciso primero del artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que:

El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se **renovará parcialmente cada tres años, dos**



#ConstitucionalismoPopular  
@JuridicaPopular

**miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente.** Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

Art. 63.- El Tribunal Contencioso Electoral se conformará con cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por un período de seis años. Se renovará parcialmente cada tres años, dos jueces o juezas en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco suplentes que se renovarán de igual forma que las o los jueces principales.

Art. 74.- En el Tribunal Contencioso Electoral existirán cinco juezas o jueces Suplentes, designados en el mismo proceso que los principales. Serán funciones de las y los jueces Suplentes reemplazar a los principales en su ausencia y cumplir las obligaciones designadas por el Pleno del Tribunal y las normas reglamentarias.

El proceso de renovación parcial que se produce en el Tribunal Contencioso Electoral, tanto en los Jueces y Juezas principales como en los suplentes, se encuentra descrito tanto en la Constitución como en el Código de la Democracia, siendo obligación de la autoridad administrativa interpretar a través del método literal y sistemático cuando es claro y preciso.

El Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera y Dr. Patricia Guaicha, actuaban en reemplazo de titulares que tenían período de funciones hasta el 14 de junio de 2018, afirmar que su período se prolonga en razón del período de funciones como jueces suplentes, generaría una violación a las disposiciones constitucionales y legales.

Bajo este artificio jurídico no se daría cumplimiento a la renovación parcial expresa y taxativa; y, lo que es peor, una decisión que ratifique esta posición, colocaría al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ante el incumplimiento de funciones, al encontrarse impedido de realizar los procesos de renovación en los plazos y tiempos establecidos en la ley, ya que días antes de terminar las funciones las autoridades principales renunciarían para que asuman sus suplentes por el tiempo restante que fueron designados.

# ACCIÓN JURÍDICA POPULAR

#ConstitucionalismoPopular  
@JuridicaPopular

Debe considerarse también que, tanto la Dra. Patricia Guaicha Rivera y Dr. Arturo Cabrera fueron designados por el CPCCS cesado, motivo por el cual, las actuales autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no incurren en ningún tipo de inobservancia al dictamen interpretativo de la Corte Constitucional, respecto de la designación de autoridades por parte del órgano transitorio.

Con estas consideraciones, solicito se acepte la demanda y dicte sentencia, disponiendo se cese en funciones a los doctores Arturo Cabrera y Patricia Guaicha, que se encuentran sin sustento jurídico dictando sentencias en el Tribunal Contencioso Electoral.

ATENTAMENTE,

RICHARD HONORIO GONZALEZ DAVILA  
Digitally signed by  
RICHARD HONORIO  
GONZALEZ DAVILA  
Date: 2021.09.30 22:21:16  
-05'00'

**Richard González Dávila**  
**Acción Jurídica Popular**

